

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**SAN- 01119-24
15 DE OCTUBRE DE 2024**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 202231034052
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE DICIEMBRE DE 2022
PRESUNTO INFRACTOR: ORLANDO CHAMBO SUAZA
PRESUNTA INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO FORESTAL EN RONDA

ANTECEDENTES

Mediante denuncia con el radicado CAM No 20223100340552 del 21 de diciembre de 2022. VITAL No 0600000000000174025 y expediente Denuncia-01258-23, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en "Actividad de tala de árboles en el predio denominado Higuerón, identificado con código 2061-BET, en la vereda las Vueltas, localizado en el municipio de Hobo, Huila".

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas esta dirección y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto No.329 de fecha 17 de agosto de 2023 se ordeno la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales y se comisiono a la contratista de apoyo, RECAM HECTOR JULIAN GÓMEZ GULUMA, adscrito a la Dirección Territorial Norte, para la práctica de la visita.

CONCEPTO TECNICO No.2943 DE 2023

Que la visita se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2023 y se consignó mediante concepto técnico No.2943 de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

"...

1. ANTECEDENTES

El día 21 de diciembre de 2022, se recibe una denuncia establecida por parte de ENEL COLOMBIA S.A. ESP bajo radicado CAM 20223100340552 y numero VITAL 0600000000000174025, en la cual informan la posible infracción ambiental consistente en el aprovechamiento de flora silvestre por personas ajenas, a uno de sus predios predio denominado el Higuerón Ubicado en la vereda las vueltas del municipio de El Hobo Huila, sin contar con los permisos otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). En consideración a lo anterior y en la verificación de antecedentes, no se evidencio ninguna solicitud por parte de la comunidad o por parte de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, que corresponda a aprovechamiento forestal o a otros fines, razón por la cual personal de esta corporación se desplazó al lugar de los hechos para realizar la verificación respectiva bajo auto de visita 329 que fija el día 18 de agosto del 2023 para la práctica de la diligencia.

2 VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 18 de agosto del 2023 se reunió personal de la CAM junto con personal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, con el fin de llegar al sitio objeto de aprovechamiento forestal, dando



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

como resultado y mediante la inspección ocular sobre el Predio denominado el Higuerón Ubicado en la vereda las vueltas del municipio de El Hobo Huila, donde se llega inicialmente sobre las coordenadas planas X: 843021 y Y: 776012, lugar en el que aprecia un lote de área aproximada de 7.700 m² encerrado con estantillos y alambre, se puede apreciar a simple vista un cultivo joven de cacao, yuca y plátano. Conforme a lo anterior y con el fin de verificar posibles afectaciones ambientales se da inicio a la inspección ocular sobre el predio en mención, llegando sobre las coordenadas referenciadas en la Tabla N°1 donde se toman 8 coordenadas planas limitantes del área del predio, con base a esto se identifican un aproximado de 34 individuos forestales talados de especies principalmente Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), donde se evidencian tocones con diámetros de 0.15 metros a 0.24 metros, el predio se encuentra a una altura aproximada de 524 m.s.n.m.

En el sitio se logró identificar la construcción de una estructura artesanal elevada, teniendo como material base madera, plástico y zinc.

Se resalta que todas las actividades en mención, se encuentran zona de ronda inundable del río Magdalena, afectando la ronda de protección de la misma, presentado incumplimiento al decreto 1076 del 2015 específicamente en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 literal b.

Es importante aclarar Que Según el sistema de clasificación de Holdridge (Holdridge, 1978) el bosque seco tropical (bs-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua. Se Distribuye entre 0 y 1.000 m de altitud y presenta temperaturas superiores a 24°C (piso térmico cálido). Las precipitaciones son del orden de 700 y 2.000 mm anuales, con uno o dos períodos marcados de sequía al año (Espinal L. S., 1985). Por ende y con forme a RESOLUCIÓN No.3287 DE 2021 del (10 de noviembre de 2021) "Se establece como diámetro mínimo para la realización de aprovechamientos forestales Únicos, Persistentes, Domésticos y de Arboles Aislados 5 cm de DAP, es decir para adelantar aprovechamientos forestales de especies de bosque seco tropical se debe inventariar todas las especies que superen los 5 cm de DAP".



Mapa N°1 Mapa de identificación de área objeto de aprovechamiento forestal, fuente Google Earth.

Así las cosas, para la intervención de los individuos forestales talados, por el diámetro encontrado en base y las características del fuste de las especies, se determinan técnicamente



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

que si requería tramitar autorización o permiso de aprovechamiento, por tanto ante la inexistencia del mismo, se configura mérito de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

A continuación, en la tabla 1, se presentan las coordenadas planas registradas durante el recorrido:

Tabla No 1. Predio denominado el Higuérón Ubicado en la vereda las vueltas del municipio de El Hoyo Huila..

Coordenadas X	Coordenadas Y	Puntos
843021	776012	1
843035	776055	2
843088	776114	3
843058	776134	4
843026	776080	5
843004	776140	6
842987	776083	7
842973	776041	8

3. IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Mediante información suministrada por ENEL COLOMBIA S.A. ESP se tiene como presunto infractor al señor Orlando Chambo Suaza identificado con cedula de ciudadanía 4.913.092 y abonado telefónico 3167791708, sin más datos.

4. HECHOS QUE SE CONCRETAN EN:

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

5. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados" (Este ítem No aplica)

5.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL (Este ítem No aplica)

5.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Este ítem No aplica)

5. EVALUACION DEL RIESGO

Los hechos verificados en atención a la denuncia de radicado CAM 20223100340552 del 21 de diciembre de 2023, corresponde a:

- e
 - Incumplimiento al decreto 1076 del 2015 específicamente en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 el cual hace referencia a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Incumplimiento a la RESOLUCIÓN No.3287 DE 2021 del (10 de noviembre de 2021) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA DE BOSQUE SECO TROPICAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO _____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Remitir el presente concepto y demás soportes, ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.
- Teniendo en cuenta de que no se cuenta información del lugar de domicilio o lugar de notificación del presunto infractor, se considera pertinente solicitar apoyo a la Alcaldía municipal de El Hobo, con el fin de que puedan contribuir con información que permita identificar la ubicación del señor Orlando Chambo Suaza identificado con cedula de ciudadanía 4.913.092 y abonado telefónico 3167791708.

AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Mediante Auto No.350 de fecha 18 de septiembre de 2023, se inició Indagación Preliminar en materia ambiental en los términos del Art.17 de la Ley 1333 de 2009, y se vinculó al señor ORLANDO CHAMBO SUAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.4.913.092 expedida en Hobo (Huila) con el objetivo de verificar la ocurrencia de los hechos y ordenar la práctica de pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA

Que el señor al señor ORLANDO CHAMBO SUAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.4.913.092 expedida en Hobo (Huila) compareció el día 02 de noviembre de 2023 para rendir versión libre y espontánea de donde se extrae lo siguiente:

“ ...

-PREGUNTADO: Diga cuál es su nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, residencia, estudios realizados. Profesión, ocupación u oficio?

CONTESTO: Mi nombre es Orlando Chambo Suaza identificado con cédula de ciudadanía No 4.913.092 expedida en El Hobo Huila domiciliado en el Municipio de El Hobo, en la Calle 3 No. 508 del Barrio San Fernando, estado civil casado, edad 62 años, de profesión Agricultor.

-PREGUNTADO: Obra dentro del expediente, el concepto técnico No. 2943 de fecha 21 de agosto de 2023, en el que se señaló El día 18 de agosto del 2023 se reunió personal de la CAM junto con personal de ENEL COLOMBIA SA ESP, con el fin de legar al sitio objeto de aprovechamiento forestal, dando como resultado y mediante la inspección ocular sobre el Predio denominado el Higuierón Ubicado en la vereda las vueltas del municipio de El Hobo Huila, donde se llega inicialmente sobre las coordenadas planas X 843021 y Y 776012 lugar en el que aprecia un lote de área aproximada de 7.700 m2 encerrado con estantillos y alambre, se puede apreciar a simple vista un cultivo joven de cacao, yuca y plátano Conforme a lo anterior y con el fin de verificar posibles afectaciones ambientales se da inicio a la inspección ocular sobre el predio en mención, se identifican un aproximado de 34 individuos forestales talados de especies principalmente Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) donde se evidencian tocones con diámetros de 0.15 metros a 0.24 metros, el predio se encuentra a una altura aproximada de 524 msn.m Así las cosas, para la intervención de los individuos forestales talados, por el diámetro encontrado en base y las características del fuste de las especies, se determinan técnicamente que si requería tramitar autorización o permiso de aprovechamiento, por tanto ante la inexistencia del mismo, se configura mento de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental se tiene como presunto infractor al señor Orlando Chambo Suaza identificado con cedula de ciudadanía 4.913.092 y abonado telefónico 3167791708, sin más



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

datos ¿Una vez enterado del mismo qué tiene usted que decir al respecto? **-CONTESTO:** La realidad es que la cantidad de palos no es la cantidad que se señala en el Concepto Técnico. Segundo, los arboles fueron trozados por su edad, estaban secos, y amenazaban mi cultivo, eso fue lo que hice. Utilice los árboles para sacar estantillos, el resto fue puro rastrojo. Yo no tenía conocimiento que para trozar un árbol seco se requería permiso, yo lo hubiera solicitado, soy una persona correcta y respetuosa de la Ley: los arboles trozados ya fueron repuestos sobre el predio, se sembraron alrededor de 25 árboles de Cachingo y pienso sembrar más árboles maderables como Cedro, en los alrededores de la Isla, para la protegan de las crecientes.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No.864 del 16 de abril del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 2329 de fecha 21 de agosto 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ORLANDO CHAMBO SUAZA identificado con la cedula de ciudadanía No.4.913.092 expedida en Hobo (Huila) ,se concluye la existencia probable de efectiva vulneración a la normatividad ambiental por las actividades de: Tala aproximada de 34 individuos forestales talados de especies principalmente Guácimo (Guazuma ulmifolia), donde se evidencian tocones con diámetros de 0.15 metros a 0.24 metros, sin contar con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así la normatividad ambiental legal vigente específicamente lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo determinado en el Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018, por el cual esta corporación adoptó el Estatuto Forestal para el departamento del Huila.

Ahora bien, sobre las disposiciones al parecer infringidas, se tiene lo siguiente:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- **ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Acuerdo No. 009 de fecha 25 de mayo de 2018 "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"

- **ARTÍCULO 79.- Conductas Prohibidas.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- d) Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural ó de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- e) Omitir el deber de llevar el registro del libro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- f) Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio del control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- g) Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.
- h) No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiriera.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, y la Resolución No.864 del 16 de abril de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **ORLANDO CHAMBO SUAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.913.092 expedida en Hobo (Huila); en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No.2943 de fecha 21 de agosto de 2023, incluido el registro fotográfico.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al señor **ORLANDO CHAMBO SUAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.913.092 expedida en Hobo (Huila); en calidad de presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: DANIELA CHARRY GOMEZ – Contratista de apoyo jurídico DTN
Radicado.CAM No. 20223100340552 VITAL No 0600000000000174025
Denuncia-01258-23 AUTO DE INICIO No.310 DE 2024